



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO

Proceso	Ejecutivo
Radicado	050884003003 2019-0356 00
Demandante	Confiar Cooperativa Financiera
Demandado	Jhon Fredy Jiménez Sánchez
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución

Bello, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Se procede a dictar auto que ordenar seguir adelante la ejecución, dentro del proceso de ejecutivo adelantado por Confiar Cooperativa Financiera contra el señor Jhon Fredy Jiménez Sánchez.

ANTECEDENTES

Confiar Cooperativa Financiera, solicitó se librara orden de pago a cargo del señor Jhon Fredy Jiménez Sánchez, por las siguientes sumas de dinero:

- Respecto del pagaré No.525984374596384
- 1. **(\$1.126.169.00)** por capital, más los intereses de plazo desde el 17 de octubre de 2017 hasta 03 de octubre de 2017, a la tasa del 28.32% EA, siempre y cuando no exceda la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera.

Por intereses moratorios, causados sobre el capital, desde el 04 de octubre de 2018 y hasta el pago efectivo de la obligación, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera.

Mediante auto de 10 de abril de 2019, se libró mandamiento ejecutivo en los términos solicitados por la parte actora (fl. 21 c. 1), y se ordenó la notificación de la parte ejecutada.

El demandado fue notificado por la modalidad de aviso (fls. 25 a 28), sin que en el término previsto por la ley formulara oposición.

CONSIDERACIONES

- 1. El título ejecutivo, debe contener una serie de requisitos sin los cuales es incapaz de prestar mérito ejecutivo. Conforme al canon 422 Código General del Proceso, se

pueden deducir los siguientes: a) Que conste en un documento y que provenga del deudor o su causante; b) Que el documento sea auténtico; c) que la obligación contenida en el documento sea clara, expresa y exigible; y d) que reúna los requisitos de forma.

2. Establece, el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, (dentro del término de diez días), el Juez debe proferir decisión de fondo que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados o los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso o seguir adelante la ejecución, para cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

3. En el asunto *sub examine*, se libró mandamiento de pago por auto de 10 de abril de 2019 (fls. 21 C1), y el ejecutado fue notificado por la modalidad de aviso, de conformidad con el Art. 292 del C. General del Proceso, y que hoy se halla ejecutoriado, sin que en el término de traslado hubiesen formulado excepciones (fls.25 a 28).

4. Los abonos informados por el demandante por valor de \$41.361.00 el día 28 de junio de 2019 se agregaran al expediente para ser tenidos en cuenta al momento de la liquidación del crédito.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

Segundo: Ordenar el remate y avalúo los bienes embargados y secuestrados en este proceso y los que posteriormente se embarguen si es el caso; y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito. Para los efectos del avalúo, se seguirán los lineamientos establecidos en el Art. 444 del Código General del Proceso.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada en favor de la demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **(\$56.308.45.00)**.

Quinto: Agregar y poner en conocimiento los abonos realizados por la parte demandada, mismos que serán tenidos en cuenta al momento de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE¹



SULY ELIZABETH PAZ ZAMBRANO

Jueza

JP

¹ Se notificó por estados No. 55 el día 07 de julio de 2020.